

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ
Demandados: VICTOR ALFONSO MUÑOZ BALLENA
Rad: 204004089001-2023-00347

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ presentada por medio de apoderado judicial en contra de VICTOR ALFONSO MUÑOZ BALLENA con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ en contra de VICTOR ALFONSO MUÑOZ BALLENA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CMABIO por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés bancario corriente del 2.5%, desde el 05 de noviembre de 2021, hasta el 05 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el día 05 de noviembre del año 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doble del interés bancario corriente.

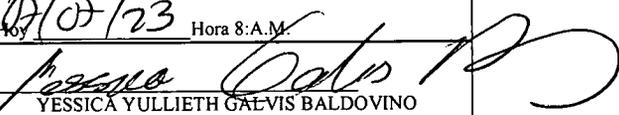
SEGUNDO. -Ordenar el emplazamiento del demandado VICTOR ALFONSO MUÑOZ BALLENA en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
Hoy 07/07/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ**
contra: **VICTOR ALFONSO MUÑOZ BALLENA**
RAD: 204004089001-2023-00347-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de los honorarios que tengan o llegare a tener con el Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, por la vinculación como CONCEJAL cativo del partido Cambio Radical, toda vez que no existen restricciones legales para ello.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **VICTOR ALFONSO MUÑOZ BAÑLENA** CC 1.064.113.352, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, NEQUI, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, DAVIPLATA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA Y BANCAMIA.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 063
Ho. 07/07/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría